



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1977/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 22 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002985, Ent. N° 3058/2021)

VISTO: los antecedentes remitidos por la Junta Departamental de Soriano relativos al Presupuesto Quinquenal 2021-2025 del Legislativo Departamental;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, en sesión de fecha 04/08/2021, acordó emitir su dictamen constitucional respecto del Proyecto de Presupuesto Quinquenal de esa Junta Departamental para el período 2021-2025, observando el referido documento por lo expresado en los párrafos 2.2), 3.2), 3.4) y 3.5) del Dictamen;

2) que el párrafo 2.2) establece que el monto de las asignaciones presupuestales previstas en el Grupo 0 no es suficiente, ya que a los efectos de su cálculo, no se consideraron los aumentos anuales del 1% aprobados para el período 2022 – 2024, así como tampoco las asignaciones presupuestales correspondientes al cargo de chofer grado 3 del escalafón de servicio y a la equiparación del sueldo del cargo “Secretaria” al de Secretaria General;

3) que el párrafo 3.2) se refiere a que en el artículo 1º del Reglamento de Partidas Compensatorias de gastos de traslado y viáticos para Ediles y funcionarios de la Junta se establece que los Sres. Ediles percibirán la partida compensatoria de gastos de traslados “aún si la Junta no se reuniera en forma ordinaria o extraordinaria durante el mes” y por su parte, el artículo 3º exige únicamente la presentación de declaración jurada mensual de los gastos de traslado. Dicha partida ya fue observada en el anterior



TRIBUNAL DE CUENTAS

presupuesto en razón de que no cumple con lo establecido en la Resolución de este Tribunal de fecha 22/12/2010, por estar prevista en forma mensual, independientemente del cumplimiento de funciones como Edil y no encontrarse sujeta a rendición de cuentas documentada. En consecuencia, la misma reviste naturaleza retributiva resultando violatoria de lo establecido por el Artículo 295 de la Constitución de la República;

4) que en relación al párrafo 3.4), en el anterior presupuesto se señaló a esa Junta Departamental que la partida de "gastos de representación" del Presidente de la Junta incluida en el objeto 7.9.9 debería reglamentarse teniendo presente lo dispuesto por el Art. 295 de la Constitución de la República y adecuando la percepción de la misma a la Resolución dictada por este Tribunal de fecha 22/12/2010. Dado que a la fecha no se ha comunicado reglamentación alguna, en esta oportunidad corresponde observar dicha previsión;

5) que en el párrafo 3.5) se señaló que la Junta Departamental no tiene competencia constitucional ni legal para disponer las donaciones y otros gastos mencionados en el numeral 3.3, incluidos en los objetos 7.2.1 y 7.9.9 del Grupo 7, "Gastos extraordinarios y no clasificados". La inclusión de estos conceptos en el objeto 7.9.9, motivó su observación en el Presupuesto Quinquenal 2016-2020;

6) que por Oficio N° 524/21 de 31/08/2021, la Junta Departamental comunicó que en sesión de 23/08/2021, resolvió no aceptar las observaciones formuladas por este Cuerpo y remitir los antecedentes a la Asamblea General;

CONSIDERANDO: que una vez resuelta por la Asamblea General las discrepancias a las que se refieren los Resultandos, el Legislativo Departamental deberá comunicar a este Tribunal la sanción definitiva del Presupuesto Quinquenal;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Expedirse en los términos del Considerando que antecede;
- 2) Comunicar esta Resolución a la Junta Departamental e Intendencia de Soriano; y
- 3) Comunicar a la Asamblea General, adjuntando copia del dictamen referido en el Resultando 1).

aa

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Olga Santinelli Taubner, con un trazo final que se extiende hacia la derecha.

Grā. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General